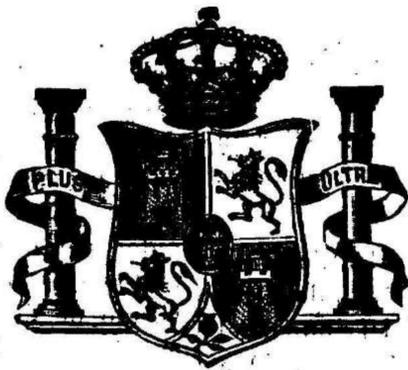


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su recuperación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 17 de Febrero.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 36.

El Alcalde constitucional de Frechilla, con fecha de ayer, me dice lo siguiente:

«Ha comparecido ante esta Alcaldía el vecino de esta población Don Lucio Capo, manifestando que el día 30 de Enero último salió de su casa posada un tal Francisco, apodado «Pacomio», el que se dedicaba á la compra de metales antiguos, dejando á su salida y abandonada una pollina, de edad cerrada, torda y de alzada poco más de cinco cuartas y unos cajones cerrados, cuyos efectos y animal se encuentran en poder de referido Lucio, quien tiene el temor que haya ocurrido una desgracia, por cuanto no se ha presentado á recoger dichos efectos y animal».

Lo que se hace público por medio de la presente á fin de que por los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad se proceda á averiguar el paradero del citado Francisco (a) Pacomio, para que

pueda pasar á recoger los objetos y animal antes citados.

Palencia 17 de Febrero de 1916.

El Gobernador,
Juan de la Prida y Jorro.MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Existen actualmente en diversos Centros de enseñanza Cátedras que, por circunstancias ocasionales, fueron divididas, atendiendo á necesidades de momento, y otras que en análogas condiciones, no se han llegado aún á dividir, originándose así una anomalía que debe procurarse que no subsista. Medio más rápido de dar á este estado de cosas la uniformidad conveniente sería, no sólo en las Cátedras que ya están divididas, sino en aquellas en que el servicio aconseje á hacerlo, establecer provisionalmente un turno de concurso entre Catedráticos ó Profesores del mismo grado de enseñanza, y en la especialidad de las Bellas Artes, tener en cuenta los artistas medallados, que significan el mérito ya sancionado públicamente.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 10 de Febrero de 1916.—
SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Julio Burell.

REAL DECRETO.

Conformándose con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Cátedras que no

pertenezcan á Facultad, y cuyas enseñanzas se hallen actualmente divididas ó fueren objeto de división, si ésta se hiciere ó aquellas vacaren durante el curso académico, serán provistas por concurso de Catedráticos ó de Profesores en su caso del mismo grado de enseñanza, y si se tratara de las de Bellas Artes se declara en vigor el artículo 12 del Reglamento de 26 de Diciembre de 1893.

Art. 2.º Las Cátedras que sigan desempeñando luego de la división el Catedrático ó Profesor encargados hasta entonces de toda la asignatura, continuarán rigiéndose al quedar vacantes por las vigentes disposiciones generales.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil novecientos dieciseis.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Julio Burell.

REAL ORDEN.

El Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de Julio de 1913 imponen á los representantes legítimos de las instituciones benéfico-docentes la obligación anual de presentar presupuestos de gastos é ingresos y de rendir cuentas de los verificados el año anterior, confiando á esa Subsecretaría la facultad de aprobar unos y otros, y para que esta aprobación pueda recaer es necesario justificarlos con relación á los fines de la fundación y al capital y renta que posee, así como á las cargas que tiene obligación de sostener, todo lo cual debe constar en los títulos fundacionales y en la Real orden de clasificación, documentos sin cuya vista es imposible que pueda recaer la necesaria aprobación.

La falta de presentación de dichos documentos es causa de que en las

oficinas de la Inspección general de bienes de enseñanza se encuentren numerosas cuentas de años anteriores sin poder ser aprobadas, y aunque los patronos y representantes de las fundaciones interesadas han sido requeridos en más de una ocasión á la presentación de dichos documentos, no se ha obtenido el apetecido resultado.

A ello ha contribuido la facilidad con que á los mencionados representantes se les ha expedido en virtud del párrafo segundo de la Real orden de 29 de Octubre de 1908 los certificados para el cobro de intereses de la Deuda y demás valores á cada fundación pertenecientes.

Por todo lo cual, y con objeto de regularizar la aprobación de dichos presupuestos y cuentas,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.º Que en lo sucesivo no se apruebe por este Ministerio ni esa Subsecretaría presupuesto ni cuenta alguna de fundación benéfico-docente de la que no conste en la Inspección general copia del título fundacional ó Real orden de clasificación.

2.º Que si, como con frecuencia sucede, el título fundacional no existe ó se ha perdido, los representantes legítimos de las instituciones respectivas deberán incoar expedientes *ad perpetuam memoriam*, remitiendo copia del auto del Juzgado correspondiente.

3.º Que por la Sección de Inspección general de bienes de enseñanza no se expidan las certificaciones que trata el párrafo segundo de la Real orden de 29 de Octubre de 1908, sino á favor de aquellos representantes que á la presentación de las cuentas tengan cumplidos los requisitos exigi-

dos en los párrafos anteriores de esta Real orden; y

4.º Que por las Juntas provinciales de Beneficencia se dé inmediato traslado de estas disposiciones á los Patrono-administradores y demás representantes legítimos de las fundaciones benéfico-docentes, con objeto de que teniendo en cuenta al presentar los presupuestos para 1916 y rendición de cuentas de 1915, se atengan á lo prevenido en ellas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1916.—Burell. —Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 11 de Febrero.)

Juzgados.

Membrillar.

Don Esteban Montes Bahillo, Juez municipal de este distrito de Membrillar, Presidente del Tribunal del mismo y del que es Secretario Don Elías Lerones Mediavilla.

Certificamos.—Que en este Tribunal se ha celebrado juicio verbal civil en el que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, copiada á la letra dicen así:

SENTENCIA.—En el pueblo de Relea á nueve de Febrero de mil novecientos dieciseis, el Tribunal municipal de este distrito de Membrillar compuesto por Don Esteban Montes, Juez municipal y de los Adjuntos de turno Don Andrés Montes y Don Adriano Mediavilla, habiendo visto este juicio verbal seguido entre partes, como demandante Don Pedro Campo Revilla, vecino de Membrillar, y de la otra como demandado Don Eladio del Dujo, vecino de Villasur, declarado en rebeldía en los autos sobre pago de ciento noventa y siete pesetas con cuarenta y cinco céntimos.

Parte dispositiva.—FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al Eladio del Dujo á que pague al actor Don Pedro Campo la cantidad de ciento noventa y siete pesetas con cuarenta y cinco céntimos que se reclaman, con imposición de todas las costas causadas y que se causen hasta el completo pago. Así por esta nuestra sentencia, que será notificada personalmente á repetido demandado, si así lo solicita el actor y pudiera ser habido, ó en otro caso en los estrados del Juzgado de este Tribunal y por medio de edicto á la puerta del Juzgado y BOLETÍN OFICIAL. Se ratifica el embargo preventivo practicado en veintinueve de Enero último y también se le condena al reintegro del papel común invertido. Pues así definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Presidente, Esteban Montes.—Adjuntos, Andrés Montes y Adriano Mediavilla.

Publicación.—La sentencia que an-

tecede dictada por este Tribunal municipal ha sido leída y publicada en el mismo día de la fecha por el Señor Juez municipal, Presidente, y de todo como Secretario certifico. Relea á nueve de Febrero de mil novecientos dieciseis.—Esteban Montes.—Por su mandado, Elías Lerones, Secretario.

Don Esteban Montes Bahillo, Juez municipal de este distrito de Membrillar, Presidente del Tribunal del mismo y del que es Secretario Don Elías Lerones Mediavilla.

Certificamos: Que en este Tribunal se ha celebrado juicio verbal civil en el que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, copiadas á la letra dicen así:

SENTENCIA.—En el pueblo de Relea á nueve de Febrero de mil novecientos dieciseis, el Tribunal municipal de este distrito de Membrillar, compuesto por Don Esteban Montes, Juez municipal y de los Adjuntos de turno Don Andrés Montes y Don Adrián Mediavilla, habiendo visto este juicio verbal seguido entre partes, como demandante Don Eustaquio Martín San Pedro, vecino de Membrillar, y de la otra, como demandado Don Eladio del Dujo, vecino de Villasur, declarado en rebeldía en los autos sobre pago de doscientas dieciocho pesetas.

Parte dispositiva.—FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al Eladio del Dujo á que pague al actor D. Eustaquio Martín la cantidad de doscientas dieciocho pesetas que se reclaman con imposición de todas las costas causadas y que se causen hasta el completo pago. Así por esta nuestra sentencia, que será notificada personalmente á repetido demandado, si así lo solicita el actor y pudiera ser habido, ó en otro caso en los estrados del Juzgado de este Tribunal y por medio de edicto á la puerta del Juzgado y BOLETÍN OFICIAL. Se ratifica el embargo preventivo practicado en veintinueve de Enero último y también se le condena al reintegro del papel común invertido, pues así definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Presidente, Esteban Montes.—Adjuntos, Andrés Montes y Adriano Mediavilla.

Publicación.—La sentencia que antecede, dictada por este Tribunal municipal, ha sido leída y publicada en el mismo día de la fecha por el Señor Juez municipal, Presidente, y de todo como Secretario certifico. Relea á nueve de Febrero de mil novecientos dieciseis.—Esteban Montes.—Por su mandado, Elías Lerones, Secretario.

Don Esteban Montes, Juez municipal de este distrito de Membrillar.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento, fallo y publicación, copiado á la letra dicen así:

En el pueblo de Relea á nueve de

Febrero de mil novecientos dieciseis; el Tribunal municipal de este distrito de Membrillar, compuesto por D. Esteban Montes, Juez municipal y de los Adjuntos D. Andrés Montes y D. Adriano Mediavilla, habiendo visto este juicio verbal seguido entre partes, como demandante Don Federico Martín Beain, como Procurador y en nombre y con poder bastante de D. Félix González Martín, vecino de Villantodrigo, y como demandado D. Eladio de Dujo, vecino de Villasur, declarado en rebeldía en los autos sobre pago de cuatrocientas noventa y nueve pesetas.

FALLAMOS.—Que debemos condenar y condenamos al Eladio del Dujo á que pague al actor D. Félix González la cantidad de cuatrocientas noventa y nueve pesetas que le reclama, con imposición de todas las costas causadas y que se causen hasta el completo pago. Así por esta nuestra sentencia que será notificada personalmente al repetido demandado, si así lo solicita el actor y pudiera ser habido, ó en otro caso con los estrados del Juzgado de este Tribunal y por medio de edicto en el Juzgado y BOLETÍN OFICIAL.

Publicación.—La anterior sentencia ha sido publicada en este día por el Señor D. Esteban Montes, Presidente del Tribunal en la audiencia pública por ante mí el Secretario en Membrillar á nueve de Febrero de mil novecientos dieciseis.—Elías Lerones.

Y para que tenga lugar la inserción en el BOLETÍN OFICIAL, se expide la presente en Membrillar á once de Febrero de mil novecientos dieciseis.—Esteban Montes.—Por su mandado, Elías Lerones.

Don Esteban Montes Bahillo, Juez municipal de este distrito de Membrillar, Presidente del Tribunal del mismo y del que es Secretario Don Elías Lerones Mediavilla.

Certificamos: Que en este Tribunal se ha celebrado juicio verbal civil, en el que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, copiada á la letra dicen así:

SENTENCIA.—En el pueblo de Relea á dieciocho de Diciembre del año de mil novecientos quince, el Tribunal municipal de este distrito de Membrillar, compuesto por Don Esteban Montes, Juez municipal y de los Adjuntos de turno Don Eugenio Fernández y como suplente, por ausencia del propietario, Don Francisco López, habiendo visto este juicio verbal civil seguido entre partes, como demandante Don Bonifacio Gutiérrez, vecino de Pino del Río, y de la otra como demandado Don Eladio del Dujo, vecino de Villasur, declarado en rebeldía en los autos sobre pago de cuatrocientas noventa y seis pesetas con treinta y siete céntimos.

Parte dispositiva.—FALLAMOS: Que debemos de condenar y condenamos

al Eladio del Dujo á que pague al actor Don Bonifacio Gutiérrez la cantidad de cuatrocientas noventa y seis pesetas con treinta y siete céntimos que se reclaman, con imposición de todas las costas causadas y que se causen hasta el completo pago.

Así por esta nuestra sentencia, que será notificada personalmente á repetido demandado, si así lo solicita el actor y pudiera ser habido, ó en otro caso en los estrados del Juzgado de este Tribunal y por medio de edicto á la puerta del Juzgado y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Se ratifica el embargo preventivo practicado en dieciseis del corriente y también se le condena al reintegro del papel común invertido. Pues así definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Presidente, Esteban Montes.—Adjuntos, Eugenio Fernández y Francisco López.

Publicación.—La sentencia que antecede dictada por el Tribunal municipal, ha sido leída y publicada en el mismo día de la fecha por el Señor Juez municipal, Presidente, y de todo como Secretario certifico. Relea dieciocho de Diciembre de mil novecientos quince.—Esteban Montes.—P. S. M., Elías Lerones.

Los insertos concuerdan literalmente con sus originales. Y para que tenga lugar la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expedimos, firmamos y sellamos en Relea á veinte de Diciembre del año mil novecientos quince.—Esteban Montes.—Elías Lerones, Secretario.

Ayuntamientos.

Villaherreros.

Formado el padrón de cédulas personales de esta villa del año actual de todas las personas sujetas á este impuesto, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al de aparecer inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán examinarle las personas inscritas en dicho documento y hacer las reclamaciones de inclusión ó exclusión que crean justas.

Villaherreros 14 de Febrero de 1916.—El Alcalde, Tomás de la Hoz.

Cordovilla la Real.

El repartimiento de consumos de este término municipal, formado por el Ayuntamiento y Junta municipal para el corriente año de 1916, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y producir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Cordovilla la Real 14 de Febrero de 1916.—El Alcalde, Indalecio Ruiza.

Dueñas.

Lista formada por el Ayuntamiento en 1.º de Enero último á los efectos del art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, de los individuos del mismo y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisarios en la elección de Senadores en el año actual.

Señores Concejales.

D. Faustino Calzada Ruipérez.
Leandro López Masa.
Eliseo Linacero Prieto.
Anastasio Nogales García.
Ambrosio de la Fuente Rodríguez.
Angel García Peñalva.
Andrés Gómez Mínguez.
Benigno Blanco Rodríguez.
Juan García Ortega.
Mariano Escalada Villullas.
Secundino Villullas Tejedor.

Mayores contribuyentes.

D. Antonio Monedero Martín.
Pablo Salas Quevedo.
Santos Cuadros de Medina.
Vicente Charrín Tijero.
Eulogio González López.
Angel Villullas Amigo.
Telesforo Tamara Rodrigo.
Ventura Martín González.
Ricardo Ovejero de la Vega.
Ruperto Martín Mínguez.
Tomás Carpintero Rodríguez.
Victor Peñalva Pérez.
Tiburcio Fernández Diez.
Celestino Charrín García.
Benito Masa Giménez.
Eugenio Calzada Ruipérez.
José Onecha Martín.
Eutimio Caballero Pérez.
Teodoro Aguirre Martín.
Bonifacio García Ortega.
Eduardo de Vena Chacón.
Tomás Carpintero Gómez.
Lorenzo de la Peña Blanco.
Pedro Masa Monge.
Cirilo Calzada Ruipérez.
Isacio Masa Chacón.
Pedro Fernández Carpintero.
Pedro de Vena Tijero.
Tomás Simón Merchán.
Faustino Ovejero Salvador.
Toribio Masa Giménez.
Francisco Bravo Ruiz.
Eugenio Gómez Mínguez.
Ricardo Caballero Izquierdo.
Pablo Escalada de la Fuente.
Francisco Carriazo Sanz.
Sabas Caballero Bravo.
Mariano González López.
Félix Pastor de la Puente.
Julian Fernández Villoldo.
Martín Iriarte Alonso.
Benigno Gómez Alonso.
Mariano Bravo Caballero.
Fermín Tijero Bravo.

Cuya lista fué expuesta al público hasta el día 20 de Enero sin que contra ella se formulara reclamación alguna, siendo aprobada definitivamente por el Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 29 de Enero, acordando su envío al Sr. Gobernador civil á los efectos del art. 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Dueñas 6 de Enero de 1916.—El Alcalde, Faustino Calzada.

Perazancas.

Lista de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes, en número cuádruplo de aquéllos, que tienen derecho para elegir Compromisario en esta localidad.

Señores Concejales.

D. Juan Ruiz Cubillo.
Santiago Fuente Doce.
Ezequiel Cubillo Estalayo.
Valentín García Sánchez.
Eustaquio Ortega García.
Santiago Bascónes Noriega.
Vicente Merino Fraile.

Mayores contribuyentes.

D. Feliciano Sánchez Abad.
Bruno Fuente Merino.
Eduardo Martín Santos.
Angel Doce Pérez.
Alberto Doce Pérez.
Antolín Cubillo Bascónes.
Tomás García Elices.
Cesáreo Pérez Gordo.
Antonio Merino Fraile.
Jacinto Ortega Merino.
Antonio Roscales Sánchez.
Eugenio Gordo Fuente.
Blas Cubillo Fuente.
Lucas Suances Lezcano.
Fidel Duque Santos.
Mateo Cubillo Gordo.
Ambrosio Izquierdo Cubillo.
Leoncio Martín Santos.
Nestor Bravo Pérez.
Aquilino Calvo Roscales.
Santos Cubillo Bascónes.
Francisco Lombraña Vega.
Valentín Lombraña Fraile.
Pedro Lombraña Pérez.
Gumersindo Bascónes Noriega.
Teodoro Bravo Pérez.
Pablo Doce Pérez.
Francisco García Mediavilla.

En cuya forma se dió por ultimada la presente lista, habiendo estado expuesta al público por el plazo reglamentario, durante el cual no se presentaron reclamaciones en su contra y el Ayuntamiento en sesión de 23 del mes de Enero último la declaró definitivamente aprobada, acordando se remita copia al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Perazancas 7 de Febrero de 1916.—El Alcalde, Juan Ruiz.—El Secretario, Pedro Pérez.

Palacios del Alcor.

Lista de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes, en número cuádruplo de aquéllos, que tienen derecho para elegir Compromisario en esta localidad.

Señores Concejales.

D. Hipólito San Miguel Fernández.
Melquiades de los Ríos Fernández.
Pedro Tejido Sendino.
Victoriano Diez González.
Cipriano Fernández Gómez.
Eugenio Tejido Fernández.

Mayores contribuyentes.

D. Benito Cieza San Miguel.
Domingo Torres de la Fuente.
Germiniano Abad de la Fuente.
Epifanio San Miguel Pérez.

D. Santiago Tejido Pérez.

Ceferino Argüeso Diez.
Sebastián Fernández Diez.
José Fernández Rodríguez.
Aciselo Abad de la Fuente.
Francisco Cieza San Miguel.
Silvano Tejido Fernández.
Estanislao Pérez Abad.
Mariano Santos García.
Paciano Fernández Rodríguez.
Juan Cieza San Miguel.
Benito Santos Tejido.
Juan García Pérez.
Germán Valles García.
Germán Fernández Gutiérrez.
Felipe de la Fuente Torres.
Aquilino Abad Gutiérrez.
Camilo Molledo Diez.
Vicente Fernández Gutiérrez.
Francisco Quirce Gutiérrez.

La lista original, de la que es copia la presente, ha permanecido expuesta al público por el tiempo prefijado en el art. 26 de la expresada Ley, y no habiéndose producido reclamación alguna contra la misma, el Ayuntamiento acordó su aprobación definitiva para los efectos legales en sesión de 22 de Enero último, y que se publique en la forma ordinaria conforme al art. 29 de la citada Ley.

Palacios del Alcor siete de Febrero de mil novecientos dieciseis.—El Alcalde, Hipólito San Miguel.—El Secretario, José Fernández.

Pomar.

Lista de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes, en número cuádruplo de aquéllos, que tienen derecho para elegir Compromisario en las elecciones de Senadores en este término municipal.

Señores Concejales.

D. Santos Gómez Rodríguez.
Satúrio Cábria Rozas.
Francisco Ruiz García.
Dionisio García Corral.
Eugenio Ruiz Ruiz.
Marcos Ruiz Ruiz.
Emeterio Rojo García.
Eugenio Estébanez Salceda.
Germán Aparicio Monés.
Victoriano Estébanez Estébanez.

Mayores contribuyentes.

D. Ricardo Ruiz Ogarrío.
Benito Gutiérrez Seco.
Eulogio Gómez Rozas.
José Gutiérrez Seco.
Pedro Rodríguez Barriuso.
Francisco García Calderón.
Policarpo Humada Alonso.
Mariano Aparicio Amo.
Félix Gutiérrez Seco.
Marcos Carazo García.
Modesto Rozas Mesones.
José Cábria Gutiérrez.
Santiago Barrio Ruiz.
Matías Ruiz García.
Fermín Rozas Mesones.
Benigno Hoyos Bravo.
Jose M.º Alonso Ruiz.
Amancio Ruiz Gutiérrez.
Felipe López Barriuso.
Esteban Calderón Fernández.

D. Casimiro Calderón Fernández.

Andrés Mediavilla Terán.
Abdón Rodríguez Gutiérrez.
Ciriano Estébanez Salceda.
Félix Ruiz Rodríguez.
Antonio Bravo Sáiz.
Gregorio Calderón Amo.
Benito Mesones Iglesias.
Inocencio Terán Bravo.
Hilario González Pérez.
Francisco Estébanez Ruiz.
Jesús Mediavilla Rozas.
Eustaquio Calderón Fernández.
Francisco Mediavilla Ruiz.
José Bravo García.
Vicente Gutiérrez González.
Félix Calderón Ruiz.
Bonifacio Estébanez Ruiz.
Florentino Abad Ruiz.
Pedro Arenas Calderón.

En cuyos términos se dió por ultimada esta lista, habiendo estado expuesta al público por el plazo legal y no habiéndose presentado reclamación alguna, el Ayuntamiento, en sesión de 29 de Enero la declaró definitiva, acordando se remita copia al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Pomar 7 de Febrero de 1916.—El Alcalde, Santos Gómez.—El Secretario, Benigno Hoyos.

Meneses.

Lista definitiva de los Sres. Concejales y mayores contribuyentes que aprobada por el Ayuntamiento tienen derecho á elegir Compromisario para la elección de Senadores y se publica en cumplimiento del art. 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales.

D. Cesáreo Muncio.
Alejandro Camina.
Florencio Sánchez.
Eliseo Blanco.
Filipiano Andrés.
Justino Abril.
Eduardo Blanco.

Mayores contribuyentes.

D. Arturo Tobar.
Domingo Pérez.
Saturnino Castrillo.
Mauricio Blanco.
Antonio Blanco.
Mario Martín.
Doroteo Blanco.
Melquiades Rivas.
Jesús Blanco.
Ubaldo Liébana.
Pedro Gil.
Victor Blanco.
Marcos López.
Mariano Martín.
Buenaventura Blanco.
Segundo Abril.
Sinforoso Camina.
Teodosio Frontela.
Braulio Romo.
Florentino Martín.
Pedro Romo.
Saturnino Izquierdo.
Julian Romo.
Bonifacio Liébana.
Eleuterio Andrés.

D. Antonio Villa.
Valentín Giménez.
Leandro Villa.

Meses 7 de Febrero de 1916.—
El Alcalde, Cesáreo Municio.—El Se-
cretario, Mariano Castro.

Ventosa de Pisuegra.

Lista definitiva de los señores Concejales y número cuádruplo de mayores contribuyentes con derecho á elegir Compromisario para Senadores en esta localidad.

Señores Concejales.

D. José Alonso Manzanal.
Nicasio Martín Ibáñez.
Faustino Suances Martín.
Leovigildo Rojo Gimón.
Dimas García Fernández.
Enrique García Gallardo.
Francisco Santos Hernando.

Mayores contribuyentes.

D. Pedro García Gallardo.
Isidro García García.
Pedro García Fernández.
Francisco García Gallardo.
Juan Fernández León.
Baldomero Angel Pérez.
Eduardo García Santos.
Tomás de Alba Vitores.
Victoriano Provedo Alonso.
Román Fernández Ramos.
Felipe García Ibáñez.
Saturnino Garrido Gutiérrez.
Regino de Mata Moral.
Benigno Santos Alonso.
Pedro Garrido Gutiérrez.
Gerardo Barriuso González.
Juan Sánchez Peña.
Juan Fuente Revilla.
Federico Maté García.
Tomás Vitores Ortega.
Florentino Dehesa García.
Luis Fuente Martín.
Gaspar Martín García.
Antonio Mata Serna.
Salustiano Martín Rebolledo.
Ponciano Vitores Ortega.
José García Alonso.
Malaquías García Díez.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, firmo la presente en Ventosa de Pisuegra á siete de Febrero de mil novecientos dieciséis.—El Alcalde, José Alonso.—El Secretario, Macario Maté.

Villada.

Dou Gaspar Alvarez Vizcaino, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Villada.

Certifico: Que la lista de electores para Compromisarios formada y aprobada por el Ayuntamiento para el año actual, contra la que no se ha presentado reclamación alguna, copiada literalmente es como sigue:

Lista electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número de vecinos, cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas tienen con aquéllos de-

recho de sufragio para Compromisario en las elecciones de Senadores.

Señores Concejales.

D. Mariano Morate de la Guerra.

Manuel Maudes Maudes.
Angel Borge Curieses.
José Acevedo Pérez.
Clemente Merino Maudes.
Saturnino Gañán González.
Gerardo Vallejo Saldaña.
Simón Barriuso Zurita.
Sisinio Martínez Llamazares.
Gregorio Gil Godos.

Mayores contribuyentes.

D. Zoilo Zuazagoitia Arana.
Mariano de Guzmán Torbado.
Mariano Cardo Martínez.
Federico Tagarro Tejedor.
Francisco Fernández de Tejerina González.
Alejandro Roch Morán.
Ulpiano Herrero Alonso.
Estanislao Nogales Matia.
José Moncada Martínez.
Vicente Linacero Espeso.
Enrique Martínez Martínez.
Toribio Fernández de Tejerina González.
Norberto de Aldecoa Basauri.
Florencio Alonso González.
Blas Moncada Palmero.
Pedro Bolado Montañés.
Telesforo Bolado Montañés.
Fernando Ortiz Ortiz.
Teodosio González Courel.
Emeterio Garrán Borge.
Agustín Pascual Redondo.
Demetrio Méndez Saldaña.
Isidro Fierro Martín.
Avelino Criado Lombrana.
Neoterio Martínez Madrigal.
Aquilino Borge Fernández.
Manuel Vallejo Palmero.
César Muro Ruiz.
Vicente Fernández Guerra.
Manuel Méndez Saldaña.
Ismael Arias Corona.
Ignacio Treceño Montes.
Julian López Rodríguez.
Carlos Valdés Cabanillas.
Segundo Ruiz Rodríguez.
Blas Sánchez Sánchez.
Desiderio Agúndez Blanco.
Pedro Méndez Pombo.
Sergio Godos García.
Francisco Garzón Rendos.

Es copia del original que se halla archivada en la Secretaría de mi cargo, á la que en caso de necesidad me refiero.

Y á los efectos de lo dispuesto en la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 se forma la presente copia para remitirla al Sr. Gobernador civil de la provincia, á los efectos de inserción de la misma en el BOLETÍN OFICIAL, en Villada á nueve de Enero de mil novecientos dieciséis.—Gaspar Alvarez.—V.º B.º—El Alcalde, Mariano Morate.

Villabermudo.

Lista general definitiva de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen

derecho á elegir Compromisario en cuantas elecciones Senatoriales ocurran durante el año actual.

Señores Concejales.

D. Mariano Rojo Barrio.
Lorgio Barrio López.
Baldomero Llana García.
Ricardo Martín Martín.
Mariano Hijosa Abia.
Jesús Martín García.

Mayores contribuyentes.

D. Amador Hijosa Abia.
Antonio Rodríguez Barrio.
Cándido Iglesias Rojo.
Domingo López Marcos.
Eleuterio Rodríguez Barrio.
Gregorio Jorde Martín.
Guillermo Pérez García.
Jacinto Zurita Martín.
Julio Martín García.
Lucinio Marcos Salvador.
Mariano Rodríguez Barrio.
Mariano Pérez Rojo.
Martín Peral Gutiérrez.
Manuel Sánchez Hijosa.
Manuel del Valle Barrio.
Maximiano Suances Lezcano.
Pedro Rodríguez García.
Ponciano Herrero Vitores.
Pedro Vega Zurita.
Salustiano Rodríguez García.
Santiago Barriuso García.
Sabas Sánchez Hijosa.
Cesáreo Regidor Martín.
Toribio Rodríguez García.

Es copia que concuerda con la original formada por el Ayuntamiento con fecha 1.º de Enero del año actual, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Y á los efectos preceptuados en el art. 29 de la referida Ley, se forma la presente en Villabermudo á 10 de Febrero de 1916.—El Alcalde, Mariano Rojo.—El Secretario, Pedro Rodríguez.

Revenga.

Lista de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquéllos que tienen derecho para elegir Compromisario en esta localidad.

Señores Concejales.

D. Zacarías Prieto Moslares.
Fernando Chico Amor.
Eugenio Prieto Herrero.
Gregorio Monedero Castrillo.
Moisés Garrachón García.
Segundo Montero Pérez.
Apolo González Amor.
Manuel Pérez Maestro.

Mayores contribuyentes.

D. Pedro Juárez Amor.
Leopoldo del Seijo López-Francos.
Amós Saldaña Juárez.
Benigno Amor Bregón.
José Prieto Moslares.
Fidel Pastor Díez.
Esteban Nava Santos.
Victor Meriel Revuelta.
Hilarino Pérez Garrachón.
Victoriano Garrachón González.
Patricio Miguel Agnado.
Hermógenes Lanchares Terán.
Diodoro Saldaña Juárez.
Pedro Ordóñez Gutiérrez.
Santiago Garrachón Pérez.

D. Benito Pérez García.
Sisinio Santiago Pérez.
Avelino Aguado Lanchares.
Bernardino Rojo González.
Nemesio Casado Calvo.
Valentín Pérez Maestro.
Florentino Maestro Pérez.
Mário Garrachón Pérez.
Agapito Maestro Valiente.
Silvio Carrera Terán.
Braulio Alonso Rodríguez.
Victor de la Gala Cayón.
Benigno Alonso Ruiz.
Eusebio Maestro Rivero.
Manuel Santos Aguado.
Félix Puertas Quintanilla.
Fausto Bahillo Marcos.

La precedente lista es copia del original que durante el tiempo reglamentario ha estado expuesta al público, habiendo sido aprobada por el Ayuntamiento sin reclamación alguna y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, la expido visada por el Sr. Alcalde, en Revenga á ocho de Febrero de mil novecientos dieciséis.—El Secretario, José Alonso.—Visto bueno.—El Alcalde, Zacarías Prieto.

Santa Cruz de Boedo.

Lista definitiva de los individuos del Ayuntamiento y número cuádruplo de mayores contribuyentes vecinos de este Municipio, que tienen derecho á elegir Compromisario para Senadores en este término.

Señores Concejales.

D. Macario Aguilar Fernández.
Félix Parte García.
Pablo Cerezo Cerezo.
José Herrero Ortega.
Julio de la Parte Abia.
Liberato García Renedo.

Mayores contribuyentes.

D. Vicente Abia León.
Constantino Abia Arconada.
Justo Aguilar Ortega.
Felipe de Alba Vitores.
Eliás Alcalde Renedo.
Jesús Alonso Barón.
Magdaleno Fuente León.
Vicente García León.
Próculo García Arriba.
Ladislao García Primo.
Mariano Gutiérrez Martín.
Arcadio Herrero Martín.
José Ibáñez García.
Severino Lozano Macho.
Francisco Manuel Bilbao.
Pedro Martín Lucía.
Martín Martín Gallego.
Eusebio de la Parte García.
Gregorio Pérez González.
Lorenzo Pérez del Valle.
Santiago Provedo García.
Manuel Renedo Ramos.
Onofre San Millán García.
Justo Maestro León.

Es copia de la lista original formada por este Ayuntamiento en 1.º del próximo pasado Enero y contra la cual no se produjo reclamación. Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente de orden y con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Santa Cruz de Boedo á 8 de Febrero de 1916.—El Secretario, Severino Lozano.—V.º B.º—El Alcalde, Macario Aguilar.

Anuncios particulares.

PLANTAS EN VENTA.

El Ayuntamiento de Herrera de Pisuegra vende plantones de chopo de superior calidad, para tratar de precio y condiciones, dirigirse al Alcalde.